

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0534/2024

SUJETO OBLIGADO: PROCURDURÍA SOCIAL DE LA

CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN

MARTÍN REBOLLOSO

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

# ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# **RESUMEN CIUDADANO**



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP0534/2024

**TIPO DE SOLICITUD** 

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

13 de marzo de 2024

## ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Procuraduría Social de la Ciudad de México



## ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con un programa social.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega incompleta.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?



# ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Atendió parcialmente la solicitud.



# ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**Sobreseer** por quedar sin materia, ya que en alegatos entregó la información faltante.



### **PALABRAS CLAVE**

Proveedores, listado, programa social.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.0534/2024

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.0534/2024, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

I. Presentación de la solicitud. El diez de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090172924000007, mediante la cual se solicitó a la Procuraduría Social de la Ciudad de México lo siguiente:

"Que la Procuraduría Social de la Ciudad de México y/o la Coordinación General de Programas Sociales, proporcioné una relación de las personas físicas y morales que fueron designadas como "Prestador de Servicios" para el Programa Social "Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales" ejercicio 2021.

Que dicha relación incluya: 1) el nombre o razón social, 2) la alcaldía en la cual se realizaron los trabajos encomendados, 3) la fecha de inicio y terminación de los trabajos, 4) descripción de los trabajos, así como 3) el monto de recursos autorizados para cada uno de los trabajos que realizaron los "Prestadores de Servicios".

Se solicita también a la Procuraduría Social que proporcione el modelo, formato o machote de contrato de prestación de servicios que se utilizó para formalizar los trabajos asignados o encomendados a los "Prestadores de Servicios" para el Programa Social "Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales" ejercicio 2021." (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.0534/2024

- **II.** Respuesta a la solicitud. El primero de febrero de dos mil veinticuatro, previa ampliación del plazo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:
- A) Oficio número PS/CGPS/ST/JUDCP/013/2024, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el J.U.D. de Costos y Presupuestos en la Coordinación General de Programas, el cual señala lo siguiente:

•

Me refiero a la solicitud de información Pública identificada con el número de folio 090172924000007 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual requiere lo siguiente:

"Que la Procuraduría Social de la Ciudad de México y/o la Coordinación General de Programas Sociales, proporcioné una relación de las personas físicas y morales que fueron designadas como "Prestador de Servicios" para el Programa Social "Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales" ejercicio 2021. Que dicha relación incluya: 1) el nombre o razón social, 2) la alcaldía en la cual se realizaron los trabajos encomendados, 3) la fecha de inicio y terminación de los trabajos, 4) descripción de los trabajos, así como 4) el monto de recursos autorizados para cada uno de los trabajos que realizaron los "Prestadores de Servicios". Se solicita también a la Procuraduría Social que proporcione el modelo, formato o machote de contrato de prestación de servicios que se utilizó para formalizar los trabajos asignados o encomendados a los "Prestadores de Servicios" para el Programa Social "Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales" ejercicio 2021..." (SIC)

A respecto me permito señalar que esta coordinación a mi cargo ha hecho una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales y se le informa al solicitante lo siguiente con relación a sus preguntas:

En relación a su punto 1, se pone a su disposición 3 enlaces electrónicos relativos al año 2021 que puede consultar para obtener la información que solicita

Dichos hipervínculos contienen el Padrón de Prestadores de Servicios de la Industria de la Construcción y Desinfección Hospitalaria del Programa -Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales 2021" que fue seleccionado para ejecutar alguna de las acciones para el Programa en tres modalidades las cuales son:

PERSONA FISICA ACTIVIDAD EMPRESARIAL

www.prosoc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/PADRON-PS-PFAE%202021.pdf



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.0534/2024

#### PERSONA MORAL

www.prosoc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/PADRON-PS-PM%202021.pdf

PERSONA FISICA REGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL www.prosoc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/PADRON-PS-RIF%202021.pdf

En relación a su punto 2, los trabajos de intervención se pueden consultar en el siguiente enlace electrónico mismo que refiere al Padrón de Unidades Beneficiarias del año 2021 y dentro de él se describen los montos y las Alcaidías a las que pertenece cada Unidad Habitacional

www.prosoc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/PADRON%20DEFINITIVO%202021%2014%20MARZO%202022.pdf

En relación a su punto 3, se le comunica que la fecha de inicio de los trabajos y de conclusión no se encuentra desagregada como lo solicita dentro de los padrones de beneficiarios ya que esto implica un procesamiento que rebasa la capacidad técnico operativa del personal pues las fechas de inicio y conclusión son particulares por cada intervención que se ejecutó, sin embargo, en concordancia con la cuenta pública de la Ciudad de México y lo descrito en el Padrón Final se advierte que todas las obras ahí presentes se dieron por concluidas.

# Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México

**Artículo 219**. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. Así como por la...

**En relación a su punto 4**, se informa que, de manera concatenada el monto y el objeto de gasto de cada Unidad Habitacional se encuentra descrito dentro del mismo enlace electrónico a que refiere el punto 2 de esta respuesta, por lo cual deberá ingresar a dicho enlace para consultar lo requerido.

En relación a su punto 5, se le hace entrega en formato digital del modelo o machote de contrato de prestadores de servicios que se utiliza para establecer las acciones y objetos del contrato mismas que pueden variar entre un prestador y otro por atender diferentes necesidades objetos y clausulas

[...]". (Sic)

**B)** El Sujeto Obligado anexa el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A BASE DE PRECIOS UNITARIOS, el cual señala lo siguiente:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.0534/2024

**III. Presentación del recurso de revisión.** El ocho de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

#### Acto que se recurre y puntos petitorios:

"Pese a que se solicitó información a la Procuraduría Social de la Ciudad de México y/o la Coordinación General de Programas Sociales "... 3) la fecha de inicio y terminación de los trabajos para el Programa Social "Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales" ejercicio 2021", la Jefatura de Unidad Departamental de Costos y Presupuestos indicó "que la fecha de inicio de los trabajos y de conclusión no se encuentra desagregada como lo solicita... ya que esto implica un procesamiento que rebasa la capacidad técnico operativa del personal pues las fechas de inicio y conclusión son particulares por cada intervención que se ejecutó...". Al respecto, este recurrente indica que la información fue solicitada a la Procuraduría Social de la Ciudad de México y/o la Coordinación General de Programas Sociales, por lo que dichas unidades administrativas deberán disponer del personal necesario para atender nuestra solicitud de información, misma que debe constar por escrito en cada expediente de cada intervención de dicho programa social. Debido a que en la respuesta se indica que todas las obras se dieron por concluidas, se desprende que tienen fecha de inicio y conclusión, y que debe obrar por escrito ya sea en los sistemas o en los expedientes de cada intervención. Esta queja es formulada en virtud de que contando con la información se está negando su entrega so pretexto de un "procesamiento que rebasa la capacidad técnico-operativa" cuando lo único que se deben identificar y anotar son fechas. Este recurrente presupone que los empleados de la Procuraduría tienen los conocimientos y habilidades para identificar fechas (letras y números) y anotarlas en una relación en donde conste cada intervención. Por otra parte, se requirió "el modelo, formato o machote de contrato de prestación de servicios que se utilizó para formalizar los trabajos asignados o encomendados a los "Prestadores de Servicios" para el Programa Social "Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales" ejercicio 2021". Sin embargo, toda la sección de "Cláusulas" de dicho contrato no tiene contenido por lo que eso equivaldría a entregar un documento en blanco. Pudieron haber entregado un documento en donde sólo las partes o secciones que individualicen cada contrato se encontraran con un espacio en blanco. Además tampoco se incluyeron cláusulas que son comunes a todos los contratos como "normatividad", "penas" y "relaciones laborales" "jurisdicción" y no se incluye el nombre y cargo del servidor público que firma los contratos (el mismo para todos los casos en virtud del servidor público con nombramiento y facultades). En virtud de lo anterior, este recurrente solicita que le sea proporcionado el formato, machote o modelo que se utilizó para formalizar dichas intervenciones para el Programa Social "Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales" ejercicio 2021, y que se incluyan todas las palabras, caracteres, números y signos que no impliquen la individualización o datos personales para elaborar esos contratos. Se le requiere a la Procuraduría Social de la Ciudad de México como institución responsable y a la que se le solicita la información que instruya a otra unidad administrativa distinta de la Jefatura de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.0534/2024

Unidad Departamental de Costos y Presupuestos en caso de que ésta última no cuente con la información, para que proporcione el formato, machote o modelo de contrato.". (Sic)

IV. Turno. El ocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.0534/2024, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El doce de febrero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0534/2024.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VII. Cierre.** El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

#### CONSIDERACIONES:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.0534/2024

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA.** Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Lev:
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.0534/2024

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del doce de febrero de dos mil veinticuatro.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- **VI.** El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- **I.** El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, se analizará si con



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.0534/2024

la información complementaria enviada por el sujeto obligado a la parte recurrente satisface los extremos de su requerimiento.

En este sentido, retomando las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se advierte que la persona recurrente **solicitó**, sobre el programa social "Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales" (RIPUH), lo siguiente:

- Una relación de las personas físicas y morales que fueron designadas como "Prestador de Servicios", que incluya: a) el nombre o razón social, b) la Alcaldía en la cual se realizaron los trabajos, c) la fecha de inicio y terminación de los trabajos, d) descripción de los trabajos y e) el monto de recursos autorizados para cada uno de los trabajos.
- 2. El modelo, formato o machote de contrato de prestación de servicios que se utilizó para formalizar los trabajos asignados o encomendados a los "Prestadores de Servicios".

En respuesta, el sujeto obligado, por conducto del Jefe de Unidad Departamental de Costos y Presupuestos, respecto al punto 1, entregó tres direcciones electrónicas con el listado de PADRÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS PROGRAMA RIPUH 2021; y otra dirección electrónica con un listado que contiene el nombre de la Unidad Habitacional beneficiada, la Alcaldía, la descripción del proyecto y el monto de recursos utilizados (incisos a, b, d, e).

No obstante, en cuanto al inciso c) indicó no poder atender el requerimiento ya que no cuenta con la información capturada, lo que implica un procesamiento de la información que sobrepasa las sus capacidades materiales.

Asimismo, en cuanto al **punto 2** entregó el formato digital o machote del contrato que se utiliza para establecer acciones y objetos para los prestadores de servicio, el cual especificó que puede variar entre un prestador y otro por lo que tendrían diferentes necesidades, objetos y cláusulas.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.0534/2024

Lo anterior motivó que la parte recurrente se inconformara expresando que el sujeto obligado no entregó la fecha de inicio y conclusión de los trabajos (inciso c) ni tampoco entregó completo el contrato para los prestadores de servicios, ya que no tiene las cláusulas.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión, no se desprende que se encuentre inconforme con la atención brindada a los **puntos 1 a, b, d y e**, por lo que estas respuestas se tomaran **como actos consentidos, quedando fuera del análisis de la presente resolución** Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página

291

Tipo: Jurisprudencia

#### ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos

Posteriormente, derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el sujeto obligado notificó a la persona recurrente, a la dirección de correo electrónico señalada por éste para recibir todo tipo de notificaciones y PNT, un alcance a su respuesta, en el que indicó al recurrente que para proporcionar la información en el formato referido, tendría que revisar cerca de 400 expedientes con más de 70 fojas cada uno, por lo que a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información, puso a disposición la información mediante consulta directa, e informó los costos en caso de requerir copia simple y certificada.

Asimismo, en cuanto al formato de machote, sin clausulas, recalcó que se le proporcionó solo el formato solicitado, sin dicho contenido ya que las clausulas y el objeto van cambiando dependiendo el proveedor, no obstante, remitió en versión pública un



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.0534/2024

contrato de un proveedor que sí contiene las cláusulas a manera de ejemplo; así como también el acta de comité correspondiente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio 090172924000007, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria se observa que el sujeto obligado ha dejado insubsistente el agravio del particular, puesto que el primero de estos estriba en que no se le entregó la información correspondiente a fecha de inicio y conclusión de los trabajos.

Por lo anterior, ofreció al particular otras modalidades de entrega de la información, acreditando la imposibilidad de atender la modalidad electrónica, puesto que explicó al recurrente que tendría que procesar la información a partir de 400 expedientes con más de 70 fojas, a lo cual no está obligado.

De igual manera respecto al formato o machote, sin clausulas, entregó un con estos apartados, en versión pública, por lo que también entregó su acta de comité.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.0534/2024

En ese sentido, toda vez que la solicitud que originó el presente medio de impugnación ha sido colmada, dejando sin materia el presente asunto, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**QUINTO.** Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.0534/2024

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.